



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN



Resolución Directoral Regional

N.º 1021 -2024-GRSM-DIRESA/DDRH

Exp. 030-2024-175373

Moyobamba, 16 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N.º 030-2024841157 que contiene el memorando N.º 4421-2024-GRSM-DIRESA/DG, de autorización de proyección de resolución; y el expediente N.º EXP. 030-2024271294, que contiene la solicitud e informe de término de SERUMS, presentado por **LARRY CHAPOÑAN SAAVEDRA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su artículo 161º Dirección Regional de Salud: establece que La Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

Que, según Ley N.º 23330 que Establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el cual tiene establecido en su Artículo 1º que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento; siendo que mediante Decreto Supremo N.º 005-97-SA, que Aprueba el Reglamento de la Ley N.º 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, indica en su Artículo 6º, que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud -SERUMS- será realizado por los siguientes profesionales de la salud: Médicos - Cirujanos, Odontólogos, Enfermeras, Obstetras, Químico-Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Trabajadores Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos Veterinarios e Ingenieros Sanitarios; siendo que, el mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 42º que, Al finalizar el servicio, mediante Resolución Directoral emitido por la DIRESA/GERESA/DIRIS, se dará por culminado el SERUMS realizado por el profesional, concertante con el artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 603-2022/MINSA, que modifica de la Resolución Ministerial N.º 573-2022/MINSA, cuyo literal c) de su artículo 3º fue modificado de la siguiente manera: para el caso de los profesionales de la salud, contar con la Resolución de Término de SERUMS, en concordancia a la Ley N.º 23330;

Que, con Resolución Ministerial N.º 1159-2017/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N.º 246-MINSA/2017/DIGEP, "Directiva Administrativa que establece precisiones para el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud" en el numeral 6.2.2 establece que los requisitos para la obtención de la Resolución del término del SERUMS, son:

- Informe final virtual SERUMS. El profesional SERUMS ingresa la información al aplicativo Informe Final SERUMS con usuario y clave; luego imprime el resumen de dicho documento, el cual debe contar con la validación del responsable de estadística del establecimiento o el que haga sus veces. Esa versión impresa y validada es la que debe presentar.
- Constancia de no adeudar ningún bien al establecimiento de salud donde realizó su servicio profesional otorgada por el Jefe de Establecimiento de Salud o por el Jefe de la Microrred correspondiente.
- Constancia de término de SERUMS, expedida por el jefe del establecimiento donde se realizó el SERUMS.

Que, mediante documentación sustentatoria que se anexan a la presente, se acredita que **LARRY CHAPOÑAN SAAVEDRA**, con DNI N.º 47191626, de profesión CIRUJANO DENTISTA, con Colegiatura N.º 50098, de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC, con Proveído N.º 18719 ha realizado su Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud- SERUMS, en la modalidad SIN PRESUPUESTO - EQUIVALENTE, en la IPRESS HUAYCO TARAPOTO - GD-2, Distrito TARAPOTO, Provincia SAN MARTIN, Región San Martín, en el periodo comprendido desde el 1/10/2023 AL 30/09/2024.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN



Resolución Directoral Regional

N.º 1021 -2024-GRSM-DIRESA/DDRH

Exp. 030-2024-175373

Por las razones expuestas, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional Salud de San Martín; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 161-2024-GRSM/GR de fecha 03 de junio del 2024, y Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-DAR POR CONCLUIDO el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, realizado satisfactoriamente por **LARRY CHAPOÑAN SAAVEDRA**, con DNI N.º 47191626, de profesión CIRUJANO DENTISTA, con colegiatura N.º 50098, de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC, en la modalidad SIN PRESUPUESTO - EQUIVALENTE, en la IPRESS HUAYCO TARAPOTO - GD-2, Distrito TARAPOTO, Provincia SAN MARTIN, Región San Martín, en el periodo comprendido desde 1/10/2023 AL 30/09/2024 de conformidad al informe presentado.

Artículo 2º.-NOTIFÍQUESE, la presente para los fines que estime pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N.º 73118

